**RESOLUCION EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213 de 1953 del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N°1300, del 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.11.2008, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones.

La Resolución N°347, del 09.01.2013, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 17.01.2013, que aprueba el nuevo texto del Manual de Pagos, sus Apéndices y Anexos.

La Resolución N°2413, de 13.10.2021, del Director Nacional de Aduanas, que modifica el Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras relativo a las instrucciones para tramitar declaraciones de ingreso anticipadas para mercancías sujetas a derechos específicos.

La Resolución N°223, de 24.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N°2413 de 2021, fueron aprobadas las instrucciones para la presentación y tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para mercancías sujetas a derechos específicos contenidas en el numeral 11.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, así como modificaciones al Apéndice XVI del mismo capítulo, respecto al procedimiento para ajuste en las declaraciones en relación a las variaciones producidas en la descarga de graneles amparados por declaraciones de trámite anticipado.

Que, las declaraciones de importación que amparen mercancías afectas a derechos específicos o sujetas a cupo, podrán ser tramitadas mediante una declaración de trámite anticipado, para lo cual, estando esta operación afecta al pago de los respectivos derechos, el despachador deberá declarar un derecho provisorio que será calculado en base a los derechos y rebajas que correspondan a la fecha de arribo estimada del vehículo señalada en el manifiesto y cuyo ajuste deberá ser realizado sobre la base de los derechos y rebajas definitivos vigentes a la fecha de presentación del manifiesto o fecha de recepción del vehículo.

Que, el numeral 8.10 del Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras, establece las instrucciones para la tramitación y ajuste de DIN anticipadas para la vía marítima y terrestre, pero en el caso de esta última, es necesario señalar los datos que debe consignar el despachador respecto a la fecha tentativa del manifiesto y la fecha de presentación del manifiesto o fecha de recepción del vehículo en relación al MIC/DTA que ampara las mercancías y que debe utilizar para el ajuste de la declaración vía SMDA.

Que, la Resolución en comento estableció, en su resuelvo IV, que las disposiciones de dicha norma tendrán un período de aplicación en marcha blanca de 30 días desde su publicación en el Diario Oficial, periodo comprendido entre el 13.10.2021 y el 13.11.2021, con el objeto de evaluar las instrucciones previo a su entrada en vigencia definitiva.

Que, la modificación establecida por este acto administrativo, corresponde a una acción que se encuentra en sintonía con los objetivos estratégicos Gobernanza y Facilitación, establecidos en la Planificación Estratégica 2019-2024 del Servicio Nacional de Aduanas.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días XX.XX.2022 y XX.XX.2022, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y

 **TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:
2. **Reemplácese**, el quinto párrafo del numeral 8.10 del Anexo 18 sobre instrucciones de llenado del formulario Declaración de Importación, por lo siguiente:

“En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión “ENVIOS PARCIALES”. Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave. Para el caso de declaraciones anticipadas de mercancías sujetas a derechos específicos o cupos, el dato "Fecha del Manifiesto" corresponderá a la fecha de transmisión del MIC/DTA en el sistema MIC-WEB, validándose los cálculos de los derechos con dicha fecha ingresada. La fecha definitiva del manifiesto corresponderá a la fecha de alta del MIC al momento de su control en frontera ingresado en el sistema SIROTE”.

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyase las hojas respectivas del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente Resolución.
2. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.
3. Tras el periodo de evaluación establecido en la Resolución N°2413, de 2021, sus instrucciones entran en vigencia de forma definitiva y complementaria a las instrucciones de esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**